



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná

J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 5-04 – Tel. 5760302

Auto N° 412

Chiriguaná, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS EDUARDO PALLARES POLO Y OTROS
CONTRA INGENIERIA MAFYLM E.U. Y OTRAS. (ACUMULADO).
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00163-00.**

CONSIDERACIONES.

Precedentemente en el trámite procesal, se dispuso la constitución de un título de depósitos judiciales, con el fin de salvaguardar las prestaciones sociales que le corresponderían en vida, a los demandantes fallecidos WILBER BELTRÁN MORENO y ROBINSON AUGUSTO ACOSTA NARANJO, (Q.E.P.D.). Respecto a los cuales, se procederá en tal sentido cuando se den los parámetros legales y procesales para tal fin.

El apoderado judicial de los señores, WILBER DAVID BELTRAN PAEZ y ESTEFANY CAROLINA BELTRAN PAEZ, ha solicitado la entrega de los depósitos judiciales que corresponden a las acreencias laborales del señor WILBER BELTRÁN MORENO. Pues, en su condición de hijos, el Despacho los reconoció como sus sucesores procesales.

No obstante, tal reconocimiento no es óbice para acoger su solicitud, pues, cabe anotar que el artículo 212 del CST, en su numeral 2, establece una condición para el pago de prestaciones, a saber:

2. Antes de hacerse el pago de la prestación el {empleador} que la hubiera reconocido debe dar aviso público, con treinta (30) días de anticipación, indicando el nombre del fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. Tal aviso debe darse en la prensa del lugar por dos (2) veces a lo menos, y en donde no existieren publicaciones periódicas, por medio de una nota al Alcalde del Municipio, quien la dará a conocer por bando en dos días de concurso. Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar.

En el caso que nos convoca, no se adelantó por parte de la pasiva, el cumplimiento de esta exigencia legal, respecto de los demandantes que fallecieron en el curso del proceso, WILBER BELTRÁN MORENO y ROBINSON AUGUSTO ACOSTA NARANJO, (Q.E.P.D.). Luego sin el lleno de este requerimiento, no puede realizarse ningún pago. En consecuencia, no se acoge y se negará lo solicitado por el apoderado judicial de los señores, WILBER DAVID BELTRAN PAEZ y ESTEFANY CAROLINA BELTRAN PAEZ.

Ahora, con el fin de adelantar dicho trámite, ante la ausencia en el expediente de información acerca del último domicilio de los causantes WILBER BELTRÁN MORENO y ROBINSON AUGUSTO ACOSTA NARANJO, (Q.E.P.D.), se conminará a su apoderado judicial, con el fin de que se sirva indicar si tiene tal conocimiento. Esto con el fin de posibilitar la publicación de los avisos correspondientes.

En cuanto a los avisos, éstos estarán a cargo de DRUMMOND LTD, pues, en el caso que nos convoca, es quien ha procedido con el pago de las acreencias laborales de los señores WILBER BELTRÁN MORENO y ROBINSON AUGUSTO ACOSTA NARANJO, (Q.E.P.D.).

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito adosado al legajo, solicitó el fraccionamiento del título de depósito judicial número 424220000040746 fechado 10 mayo de 2022, por valor de \$91'908.014,50 M/Cte., con el fin de constituirse y entregarse a los demandantes, uno por el valor que le corresponde a cada uno de ellos, según lo establecido por el suplicante.

Solicita además, que se constituya otro por valor de \$41.172.613,68 M/Cte., a su favor, equivalente al valor que le corresponde, según las cesiones que obran en el proceso, y que lo hacen acreedor de esos dineros.

Por último, solicita que se constituya un título judicial, por valor de \$2.150.613,92 M/Cte. (o por el saldo que resulte después de haber efectuado los anteriores fraccionamientos), que debe quedar a órdenes del juzgado, y que representan lo que le correspondería a los demandantes fallecidos, WILBER BELTRÁN MORENO y ROBINSON AUGUSTO ACOSTA NARANJO, (Q.E.P.D.), hasta tanto se surta el trámite de reconocimiento judicial de los sucesores procesales de estos, al interior del proceso.

En ese orden de ideas, habida cuenta la existencia del depósito judicial, consignado a favor de los demandantes por parte de DRUMMOND LTD, (por concepto de agencias en derecho) y la procedencia de lo solicitado, se accederá en tal sentido.

Se aceptará la renuncia al término de notificación y ejecutoria, solicitado por el apoderado judicial la parte demandante, habida cuenta su procedencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná-Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. Niéguese la solicitud de elaboración y pago de títulos de depósitos judiciales, incoada por el apoderado judicial de los señores WILBER DAVID BELTRAN PAEZ y ESTEFANY CAROLINA BELTRAN PAEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conmíñese al apoderado judicial de los señores WILBER BELTRÁN MORENO y ROBINSON AUGUSTO ACOSTA NARANJO (Q.E.P.D.), Dr. CARLOS SIMEON CAAMAÑO YUSTY, para que se sirva indicar si tiene conocimiento del último domicilio de dichos causantes.

TERCERO. Fraccíñese el título de depósito judicial **424220000040746** del 10/05/2022 por valor de **\$91.908.014,50 M/Cte.**, para constituirse títulos de depósitos judiciales, en las sumas que se disponen a continuación. Una vez fraccionados, se endosarán y entregarán a los demandantes relacionados a continuación, y teniendo en cuenta su NUIP reportado en el expediente para cada caso.

- Respecto a este valor, para cada demandante, así:

1. Luis Eduardo Pallares Polo: \$1'075.306,96.
2. Marceliano García Moreno: \$1'075.306,96.
3. Wilson Enrique Pantoja Osorio: \$1'075.306,96.
4. Fredis de Jesús Peñaloza Dager: \$1'075.306,96.

5. Hermit Hernández Martínez: \$1'075.306,96.
6. Ramiro Rafael Hernández Burrie: \$1'075.306,96.
7. Arístides Bello Julio: \$1'075.306,96.
8. Leonardo Fabián Arrieta Araujo: \$1'075.306,96.
9. Humberto José Polo Ariza: \$1'075.306,96.
10. Edder Edmar Balza Rodríguez: \$1'075.306,96.
11. Albeiro Rafael Noguera Güete: \$1'075.306,96.
12. Luis Enrique Altamar Escorcía: \$1'075.306,96.
13. John Gustavo Ruiz Moreno: \$1'075.306,96.
14. Luis Fernando Orozco Bolaño: \$1'075.306,96.
15. Yan Carlos Mejía de La Hoz: \$1.173.293.81.
16. Jaime Alberto Castaño Grajales: \$1'075.306,96.
17. William Eduardo Martínez Rosales: \$1'075.306,96.
18. Fernando Rafael Meriño Escorcía: \$1'075.306,96.
19. Orlando Alfonso Villa Peña: \$1'075.306,96.
20. Aldemar Conrado Hernández: \$1'075.306,96.
21. Wilson Bolívar Torres: \$1'075.306,96.
22. Jovanni Alfonso Palmera Molina: \$1'075.306,96.
23. Fayr Flores Guerra: \$1'075.306,96.
24. Enrique Segundo de las Salas Fernández: \$1'075.306,96.
25. Francisco Javier García Busto: \$1'075.306,96.
26. Isodoro Pérez Orozco: \$1'075.306,96.
27. Dairo José Díaz Viana: \$1'075.306,96.
28. Tito Guillermo Mendoza Pabón: \$1'075.306,96.
29. Hollman Jeans Parra De Arco: \$1'075.306,96.
30. Wilmar Jesús Lara Padilla: \$1'075.306,96.
31. Luis Alberto Ochoa Salas: \$1'075.306,96.
32. Argemiro Solano Morales: \$1'075.306,96.
33. Jorge Luis Hernández Martínez: \$1'075.306,96.
34. Reinaldo Guillermo Echenique Cera: \$1'075.306,96.
35. Julio Rafael Vargas Alemán: \$1'075.306,96.
36. Yhunis Miguel Medina Montiel: \$1.173.293.81.
37. Wilson Manuel López Andrade: \$1'075.306,96.
38. Juan Carlos Guerrero Ariza: \$1'075.306,96.
39. Carlos Alberto Urueta Echavez: \$1'075.306,96.
40. Nayid Ramón Escorcía Orozco: \$1'075.306,96.
41. Cristóbal de Jesús Sierra Gutiérrez: \$1'075.306,96.
42. Gilberto Manrique Zabala: \$1'075.306,96.
43. Eudes Enrique Viloria Granados: \$1'075.306,96.
44. Néstor Enrique Angulo Herrera: \$1'075.306,96.
45. José Domingo Robles Herrera: \$1'075.306,96.

- Constitúyase uno por valor de **\$41.172.613,68 M/Cte.**, Una vez fraccionado y publicado este proveído, endósese y entréguesele al Dr. CARLOS SIMEÓN CAAMAÑO YUSTY, identificado con la C.C. N° 77'100.888 de Chiriguaná y T.P. N° 80.522 del C. S. de la J., con plenas facultades para recibir, según las cesiones y poderes, obrantes en el expediente.
- Constitúyase un título de depósito judicial por el excedente (**\$2.150.613,92 M/Cte.**), que quedará a órdenes del juzgado, y que corresponden a los demandantes fallecidos, WILBER BELTRÁN MORENO y ROBINSON AUGUSTO ACOSTA NARANJO, (Q.E.P.D.).

CUARTO. Realícese el importe de los títulos a las cuentas bancarias provistas por el suplicante y cada uno de los demandantes, según las certificaciones aportadas.

QUINTO. Acéptese la renuncia al termino de notificación y ejecutoria, sólo respecto de la parte demandante, habida cuenta su procedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6346de1cc0dcfd39a025d5a535ce19cadaa54b0a0a9f493c4e6dd90decbeed18**
Documento generado en 17/05/2022 05:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>